

## CRÓNICA UNIVERSITARIA

---

### **Proyecto sobre suplencias.**

La H. Academia de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, ha sancionado el siguiente proyecto que presentara el miembro de la misma, ingeniero D. Vicente Vazquez de Novoa :

La Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, en uso de las atribuciones que le acuerdan los Estatutos Universitarios, y con el fin de reglamentar el nombramiento de profesores suplentes dentro de lo estatuido por el Art. 53 del Reglamento Interno, sanciona la siguiente ordenanza.

1°. Las suplencias serán llenadas por indicación del Decanato cada vez que así resulte necesario por :

- a) Creación de nuevas cátedras y después de efectuada la designación del catedrático titular correspondiente;
- b) Vacancias producidas dentro de las ya previstas;
- c) Resolución de nombrar suplentes segundos.

2°. Resuelta la provisión de un cargo de profesor suplente, se llamará a inscripción por treinta días, durante los cuales todo aspirante presentará en Secretaría el pedido respectivo acompañado de los siguientes antecedentes :

- a) Indicación de su título universitario;
- b) Certificado de clasificaciones obtenidas en los cursos universitarios pertinentes a su título;
- c) Trabajos a que se haya dedicado en ejercicio de su pro-

fesión y que se relacionen con la asignatura a que se refiere la cátedra;

d) Obras o estudios publicados y demás antecedentes de competencia o especialización.

3°. Vencido el plazo de inscripción, el Decanato pasará los antecedentes reunidos en Secretaría a informe de una comisión especial, de la cual formará parte el profesor titular de la materia sobre las condiciones de admisibilidad de los aspirantes, debiendo ésta expedirse dentro del plazo de diez días clasificando los méritos de los aspirantes dentro de cada uno de los conceptos que motivan los incisos a, b, c y d, del Art. anterior.

4°. Expedido el informe de la Comisión especial, el Decanato citará a la Facultad, la que tomando en cuenta dicho informe, que podrá ser ampliado verbalmente por uno de sus miembros, resolverá:

a) Si la provisión se hará directamente o por concurso, implicando lo primero que la designación deberá recaer entre los inscriptos;

b) Siendo el caso de designación directa, la elección por votación nominal;

c) Siendo el caso de concurso, la designación tribunal y bases para realización del mismo.

---

#### **Nuevos graduados.**

En el transcurso del mes actual, han obtenido su título los alumnos de la casa, que mencionamos a continuación:

*Facultad de Ciencias Médicas*—Médicos: Marcos H. de Anquin, "Los reflejos pupilares en la clínica"; Ernesto S. Castellano, "Un caso de ruptura uterina"; Mauricio Pattin, "Valor semiológico de las alteraciones del Carácter"; Tomás E. Lucio, "Tracoma"; Conrado O. Ferrer, "Morfinomanía"; Juan D. Fedullo, "Consideraciones sobre un caso de Miopatía del Tipo Juvenil";

Elías T. Dunayevich, "Orqui—Epidimitis Tuberculosa y sus indicaciones operatorias"; Esteban L. Aradó, "Anatomía Clínica-Quirúrgica del Atico"; Manuel Z. Fierro, "Tratamiento quirúrgico de la litiasis renal. Estudio sobre la Nephrolitomanía"; Juan T. Bouvier, "Contribución al estudio de las Púrpuras"; Manuel A. V. Amenábar, "Consideraciones generales sobre las várices de los miembros inferiores y su tratamiento quirúrgico"; Pedro N. Yaciani, "Consideraciones sobre un caso de Meal de Pott Sifilítico"; Amparo V. Lafarga, "Contribución al estudio de las Glándulas Tiroides y Ovarios en sus relaciones con la Psicopatología"; Julio H. Ferreyra, "Sinusitis Maxilar"; Francisco Aparicio, "Los resultados del tratamiento específico en la sífilis del sistema nervioso central"; Ramón E. López, "La amiba disentérica en los Niños de 1ª. y 2ª. infancia"; Guillermo Corvalán Godoy, "Algunos trastornos de la Menopausia mirados bajo el punto de vista endocrino"; Carlos A. Carballo, "El filocógeno reumático en el reumatismo articular agudo"; José L. E. Ybarrondo, "Hernias del Apéndice"; Alberto Urrets Zavalía, "Obliteración permanente del colédoco".

*Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales*—Ingenieros civiles: Augusto Smiedecke, "Dique de mampostería nivelador"; Rodolfo Martínez, "Dique nivelador en hormigón armado"; Domingo R. Pérez, "Gimnasio modelo"; Salustiano Yañez, "Puente suspendido en El Salto"; Roberto A. Blanco, "Universidad para Santa Fe"; Santiago Lozada Echenique, "Provisión de agua potable para La Cumbre" (Córdoba).

Ingenieros Geógrafos: Federico Acuña Anzorena, Publio Astella, Pedro Chammás, Rodolfo Valdez, Humberto Ríos, Andrés Duvois y Martín A. Ferro.

---

**Ordenanza de Tesis. — (4 de Julio 1917).**

En la sesión que celebrara el 4 del corriente la H. Academia de la Facultad de Ciencias Médicas, aprobó la siguiente ordenanza sobre tesis:

Art. 1°. El examen de tesis es obligatorio para el Doctorado en Medicina, como título único que habilita para el ejercicio de ella y para el Profesorado.

Art. 2°. Las tesis se presentarán a la Facultad escritas a máquina en papel romaní común, debiendo venir rubricadas en cada página por sus autores.

Art. 3°. El tema de tesis, será elegido por el alumno, dentro de la lista oficial que al efecto tenga confeccionada la Facultad y lo podrá solicitar una vez que haya rendido su 6°. año con aprobación. El candidato al solicitar tema deberá manifestar en Secretaría la especialidad o materia sobre que pretenda escribir a objeto de que ésta presente al interesado para su elección solo el grupo de temas que correspondan a la especialidad que indique.

Art. 4°. A los efectos del artículo anterior, el Decanato pedirá a cada profesor titular y suplentes en ejercicio, una nómina de seis temas escogidos de su materia, las que deberán tomarse de los tópicos más interesantes y de actualidad, prefiriendo los que mayor contribución puedan prestar a la formación de la Medicina Nacional.

Art. 5°. Solo podrán escribir sobre temas extraños a esta lista, cuando se trate de casos clínicos muy especiales o trabajos de laboratorios originales, en los que el autor haya intervenido personalmente; para cuya excepción se requerirá que el Profesor de la materia o clínica respectiva juzgue el caso o trabajo como digno de constituir un tema de tesis.

Art. 6°. Esta lista renovárase cada dos años, durante el

mes de Junio, eliminándose los temas ya tratados, sólo que a juicio del Profesor, la importancia de alguno mereciera repetirlo; y serán solicitados por Secretaría oportunamente.

Art. 7°. Las tesis deberán contener íntegramente todo cuanto haya de figurar en la impresión una vez autorizada, debiendo ser presentadas sin correcciones, tachas, ni agregados, haciéndose constar al final de ellas la bibliografía consultada.

Art. 8°. Queda absolutamente prohibido en ellas toda alusión deprimente hacia las autoridades, corporaciones o personas sin que esto impida la emisión de ideal de progreso científico con sujeción a la cultura literaria.

Art. 9°. Las dedicatorias no deberán ocupar más de 2 hojas en el trabajo impreso.

Art. 10. La nómina de Académicos y Profesores de la Escuela que debe figurar en las primeras páginas, deberá ser solicitada de Secretaría, antes de que la tesis se dé a la imprenta.

Art. 11. Los trabajos de tesis deberán ser presentados a Secretaría del 1° al 10 de Junio y del 10 al 20 de Septiembre, debiendo ser rechazados aquellos que no lleven lo exigido en los artículos anteriores.

Art. 12. Si estuvieran en forma, Secretaría dará el número de orden correspondiente.

Art. 13. Presentada que sea una tesis, el Decano nombrará una comisión especial compuesta de tres miembros de la que formará parte el Profesor de la materia con que la tesis se relacione e integrada con dos miembros de materias unidos a fines y ella informará sobre las condiciones de admisibilidad de la misma y formulará bajo su firma, sobre temas que surjan directamente del texto de la misma, las proposiciones accesorias. La comisión deberá expedirse en un término que no exceda de veinte días, a cuyo efecto constituirse en el local de la Facultad.

Art. 14. Aprobada una tesis por la comisión será entregada a Secretaría con el dictamen que hubiere merecido, firmado

por los tres miembros, al pié del cual ésta pondrá el siguiente decreto “archívese, debiendo el interesado sacar copia de la misma a los fines de la impresión.

Por Secretaría fijese día y hora para ser sostenida en acto público”.

Art. 15. Las comisiones rechazarán todo trabajo que contravenga a las disposiciones de los artículos anteriores; en este caso consignarán en dictamen escrito y ante la Facultad las faltas de que adolezca, ordenando su devolución al interesado para la presentación de un nuevo trabajo.

Art. 16. Los trabajos impresos, serán de un tipo uniforme y estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

a) En la *tapa y carátula* llevarán las inscripciones siguientes: *Universidad Nacional de Córdoba — Facultad de Ciencias Médicas.*

Debajo el título y en seguida el nombre del autor. Se consignará en seguida, a la izquierda el año en que sea sostenida y a la derecha el número de orden dado por la Secretaría.

b) *El formato* en margen tendrá 26 centímetros de largo y 17 de ancho. La composición tendrá 11 centímetros de ancho (24 cíceros) y 18 de largo, cuerpo 10 e interlineado a 4 puntos, 35 renglones y las notas en tipo 6.

Art. 17. Finalizada la impresión el interesado entregará 80 ejemplares a Secretaría, la que se encargará de repartirlas inmediatamente a los miembros de la comisión de tesis, en una notificación especial para uno. Las demás se distribuirán a todos los Académicos, y a los Profesores que las soliciten debiendo las restantes ser depositadas en biblioteca para cange y archivo.

Art. 18. Las tesis serán sostenidas por sus autores en acto público juntamente con las proposiciones accesorias, no pudiendo tener lugar el examen antes de los 8 días de hecha la repartición al tribunal examinador; y la citación para el día de la prueba a los miembros de éste se hará consignando el nombre de los candidatos que haya de presentarse.

Art. 19. Los miembros de la comisión revisadora de cada tesis, serán también miembros natos de la comisión del examen respectivo.

Art. 20. Los candidatos irán acompañados por un diplomado de cualquier Facultad de las Universidades Nacionales, en calidad de padrino.

Art. 21. La Facultad no se hace solidaria de las opiniones consignadas en la tesis.

Art. 22. El aspirante deberá consignar en las primeras páginas de su trabajo el texto del artículo anterior.

Art. 23. Para que un tribunal de tesis pueda constituirse es indispensable un quorum de 5 miembros de los cuales uno por lo menos, debe ser de los que ha formulado proposiciones accesorias, debiendo el examen tener una duración mínima de 30 minutos.

Art. 24. La clasificación de los exámenes de tesis se sujetará a las siguientes expresiones: *insuficiente, buena, distinguida y sobresaliente*.

Art. 25. Si el autor de una tesis fuera declarado insuficiente, en una prueba oral, no estará obligado a presentar otra nueva tesis, pero sí a repetir este examen lo que no podrá tener lugar hasta la próxima época reglamentaria.

Art. 26. Los exámenes generales y de tesis serán considerados como libres a los efectos arancelarios, cuando el estudiante no hubiese dado en calidad de regular las dos terceras partes, cuando menos, de los exámenes parciales correspondientes.

Art. 27. Esta ordenanza empezará a regir desde el presente año escolar a cuyo efecto el Decano, una vez sancionada la ordenanza, solicitará de los Profesores, los temas a que hace referencia el artículo 4°.

Art. 28. Los alumnos que terminen sus estudios en el año corriente, podrán elegir libremente los temas para sus trabajos.

Dada en la sala de Sesiones de la Facultad de Ciencias Médicas de Córdoba, a cuatro días del mes de julio del año mil novecientos diez y siete.

### **Revisión de programas.**

El señor académico, doctor Julio Rodríguez de la Torre, ha presentado e informado ampliamente, en la sesión que la H. Academia de Derecho celebrara el 16 del corriente, el proyecto de resolución que insertamos:

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, resuelve:

Art. 1.º Proceder a la revisión de los programas.

Art. 2.º La revisión tendrá por base:

- a) La orientación que deba darse a cada materia;
- b) La extensión del programa, á fin de que él pueda desarrollarse íntegramente, durante el año escolar;
- c) Evitar, en cuanto sea posible, que en los programas de materias afines, se repitan puntos o tópicos que le sean comunes.

Art. 3.º La revisión se hará por ante-proyectos de comisiones formadas por profesores titulares, procurando reunir en cada una los de materias afines.

Art. 4.º Cada comisión formulará los ante-proyectos de los programas que correspondan a los profesores que la componen, teniendo en cuenta los acápites del artículo 2.º

Art. 5.º En cada comisión deberá tomar parte un Académico, por lo menos.

Art. 6.º Las comisiones desempeñarán su cometido dentro de los treinta días siguientes al de su designación.

Art. 7.º Los ante-proyectos serán entregados por las comisiones a la Secretaría, acompañados de un memorial sintético que los explique.

Art. 8.º El Secretario pasará los ante-proyectos, o despachos de las comisiones, a la Comisión de Enseñanza, y ésta, se expedirá respecto de todos, dentro de los treinta días siguientes, al en que se reciba el último despacho.



Art. 9.º El Decano nombrará las comisiones *ad hoc* a que se refiere el artículo 3.º y reglamentará esta resolución.

Córdoba, julio 30 de 1917.

*Julio Rodríguez de la Torre*

---